

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Suscrita, **Diana Ivette Pereda Gutiérrez**, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de decreto** por la que se reforma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de adicionar diversas disposiciones que permitan promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, una nación cimentada en la diversidad y riqueza de sus culturas ancestrales, enfrenta retos económicos, de pobreza alimentaria y salud de las personas que podrían encontrar soluciones desde el origen.

En nuestro estado, el pueblo rarámuri, conocido por sus prácticas únicas y su profunda conexión espiritual con la naturaleza, simboliza la riqueza cultural de todos los pueblos originarios que han sido olvidados y cuya sabiduría necesita ser desenterrada para exponerla al mundo después de siglos de mantenerse oculta.

La presente iniciativa propone, no solo reconocer, sino también preservar y estudiar en profundidad, el patrimonio cultural material, intangible y biocultural del pueblo rarámuri y de todos aquellos que conforman nuestro estado. Esta propuesta busca garantizar la sustentabilidad del planeta mediante el rescate y la valorización de las culturas originarias.

La cultura rarámuri, con su notable habilidad para las carreras de larga distancia y su conexión espiritual con el entorno, es una fuente inagotable de conocimiento y sabiduría. Sin embargo, su legado cultural y sus tradiciones no han sido completamente reconocidos ni valorizados. Por lo que se busca cambiar esta realidad, poniendo especial énfasis en visibilizar y preservar su herencia cultural única.

Por ejemplo, las y los integrantes de esta comunidad han ganado reconocimiento internacional por su resistencia física excepcional, especialmente en competencias de ultra resistencia. Sin embargo, hay

una falta notable de documentación y preservación de su patrimonio cultural en su totalidad. Esta carencia representa una pérdida para el patrimonio cultural a nivel mundial.

Las prácticas cotidianas de la comunidad rarámuri, que van desde sus métodos de producción y alimentación hasta sus prácticas espirituales y rituales tradicionales, ofrecen lecciones valiosas para una sociedad urbanizada. Comprender cómo estas prácticas contribuyen a su bienestar general podría proporcionar nuevas perspectivas en la búsqueda de soluciones a problemas contemporáneos. La resistencia y adaptabilidad que muestran es un reflejo de su equilibrio sostenible con el entorno.

Para lograr un entendimiento profundo de la cosmovisión rarámuri y su naturaleza es esencial promover investigaciones antropológicas y etnográficas. Estos estudios deben ser inclusivos y respetuosos, enfocándose en un registro puntual de su patrimonio cultural material, intangible y biocultural. Tales investigaciones ayudarán a sumergirnos en su mundo, ofreciendo una comprensión más completa de su cultura y prácticas.

La pérdida del patrimonio cultural a nivel mundial es una preocupación importante que abarca diversas áreas, desde la destrucción física de

sitios históricos, hasta la pérdida de tradiciones culturales y conocimientos, muchas veces producida por la globalización en la que vivimos. Por este motivo es que resulta necesario dotar de los medios adecuados que permitan la conservación y restauración del patrimonio, implicando la estrecha colaboración entre los tres niveles de gobierno.

Un conocimiento más profundo del patrimonio cultural de nuestro estado permite lograr una mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, así como adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que las naciones deben implementar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural que se encuentre en su territorio, y que, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y gobiernos locales, sean desarrollados inventarios municipales que permitan contar con el registro e información funcional sobre el patrimonio de las regiones.

La preservación de la cultura local y su vital papel en la construcción de identidad y cohesión social requiere un compromiso decidido de los gobiernos locales y municipales. Estas instancias gubernamentales

representan el primer punto de contacto con las comunidades, convirtiéndose en agentes clave para fortalecer el arraigo cultural de las regiones. La cultura, al ser un elemento generador de especificidades locales, propicia la diversidad y fomenta la participación ciudadana. En este contexto, el municipio emerge como un actor central en el desarrollo cultural de su territorio, buscando preservar las tradiciones y asumiendo nuevos objetivos, orientados hacia la construcción de lazos sociales y el descubrimiento de la identidad local.

Para alcanzar estos objetivos, proponemos la modificación de la Ley de Desarrollo Cultural en el Estado de Chihuahua. Esta modificación debe especificar el desarrollo de políticas y programas para el diagnóstico, registro e investigación del patrimonio cultural en nuestro estado, y la implementación de atribuciones adicionales para los ayuntamientos en esta materia. Esto asegurará que el patrimonio cultural reciba el reconocimiento y la protección que merece, contribuyendo significativamente al enriquecimiento cultural de Chihuahua y de México.

La presente iniciativa surge como secuela de la iniciativa con la que se pretende reconocer a los deportistas de alto rendimiento que han surgido de la Sierra Madre Occidental. El interés por conocer más de sus características, nos ha llevado a buscar información documentada y

compilada sobre el origen de estos pueblos, y ante la ausencia de la misma, nos permitimos legislar a fin que las dependencias municipales, la autoridad más cercana, con una posible inmersión más completa de la cosmovisión los pueblos originarios, realicen investigaciones a profundidad que den cuenta sobre la sabiduría de estos pueblos, sus prácticas, costumbres y estado actual; y a partir de estos resultados, sea posible el diseño de políticas públicas que permitan la solución de los problemas complejos del estado, a partir de la toma de decisiones informadas.

Por esa misma razón, y tomando en cuenta la gran diversidad que existe en nuestro estado, con una rica cultura y tradiciones que merecen ser reconocidas y preservadas, nos atrevemos a plantear de forma determinante los futuros hacia donde buscamos progresar.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 15, y la fracción XI del artículo 52, asimismo se **ADICIONA** una fracción VI al artículo 28 se recorren

las actuales, así como una fracción XII al artículo 52 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 15. Entre las áreas prioritarias de atención, la Secretaría desarrollará cuando menos las siguientes políticas y programas:

XII. Desarrollo de diagnósticos, registro e investigación del patrimonio material, inmaterial y **biocultural.**”

“Artículo 28. Adicionalmente a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo cultural:

VI. Realizar un inventario de las expresiones culturales que son catalogadas como Patrimonio Cultural Tangible, intangible y biocultural en su territorio.

VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural.

VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, comunidades, organizaciones o grupos, instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la promoción, preservación, difusión e investigación de las manifestaciones culturales del municipio.

IX. Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales.

X. Las demás que les otorguen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.”

“Artículo 52. Los reglamentos y acuerdos a que se refiere el artículo anterior considerarán como mínimo:

XI. Promover e impulsar **las investigaciones antropológicas y etnográficas**, así como la conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular y el patrimonio cultural material e inmaterial y de todas aquellas actividades vinculadas a las manifestaciones culturales en el Estado.

XII. Realizar un registro puntual del patrimonio cultural material, intangible y biocultural en su demarcación."

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. Roció Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Esta hoja forma parte de la Iniciativa con carácter de Decreto por la que se reforma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de adicionar diversas disposiciones que permitan promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.